

**ACUERDO No. 94**  
**(de 30 de marzo de 2005)**

“Por el cual se modifica el Reglamento para la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las Naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias“

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, corresponde privativamente a esta entidad, la operación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como sus actividades y servicios conexos conforme a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que el Canal funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el acápite k, numeral 5, del artículo 18 de la antes dicha ley asigna a la Junta Directiva la potestad de reglamentar la fijación de peajes, tasas y derechos que se causen por el tránsito de las naves por el Canal y los servicios conexos.

Que en ejercicio de dicha facultad, la Junta Directiva aprobó el Reglamento para la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las Naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias, mediante Acuerdo No.4 de 7 de enero de 1999.

Que cumplidos los procedimientos legales y reglamentarios, el 28 de enero de 2005, la Junta Directiva aprobó el Acuerdo No. 91 mediante el cual se modifican los peajes y las reglas de arqueo.

Que el régimen establecido en dicho acuerdo implica la realización de un ajuste o modificación al Reglamento para la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las Naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias.

Que el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a lo anotado.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el artículo 6 del Reglamento para la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las Naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias, el cual quedará así:

**Artículo 6:** Para los buques, en general, el peaje será el producto del Arqueo Neto CP/SUAB (CANAL DE PANAMA/SISTEMA UNIVERSAL DE ARQUEO DE

BUQUES), según el Reglamento de Arqueo de Buques para la Fijación de Peajes por el Uso del Canal de Panamá multiplicado por la tarifa fijada por la Autoridad.

Para los buques portacontenedores, el peaje será el producto del total de TEU permitidos según el Reglamento de Arqueo de Buques para la Fijación de Peajes por el Uso del Canal de Panamá, multiplicado por la tarifa por TEU fijada por la Autoridad.

Para los buques que no pertenecen a la categoría de portacontenedores y que tienen capacidad para transportar contenedores sobre la cubierta superior, el peaje será el producto del Arqueo Neto CP/SUAB multiplicado por la tarifa fijada por la Autoridad más el NTT (Número de TEU transportados en o sobre la cubierta superior al momento del tránsito) multiplicado por la tarifa por TEU fijada por la Autoridad.

Para los buques de guerra, dragas y diques secos flotantes, el peaje será el producto del tonelaje de desplazamiento multiplicado por la tarifa establecida por la Autoridad.

Para embarcaciones menores de hasta 583 toneladas netas CP/SUAB, cuando transportan pasajeros o carga, hasta 735 toneladas netas CP/SUAB cuando transitan en lastre, o hasta 1,048 toneladas de desplazamiento, el peaje mínimo basado en su eslora total será establecido por la Autoridad mediante una tarifa fija.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta modificación comenzará a regir a partir del 1 de mayo de 2005.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de marzo de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa

---

Presidente de la Junta Directiva

---

Secretario